



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Febrero de 2011	Características	114212816
Año XCII	Permiso	0341083
No. 16	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA DE DESTINO QUE SE OTORGA AL PREDIO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO YUXUAPAN, UBICADO EN EL POBLADO ATLAMAJAC, MUNICIPIO DE TLAPA, GUERRERO, COLINDANDO CON TERRENOS DE PARTICULARES Y CON LA CORRIENTE DEL RÍO TLAPANECO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN DE LA MONTAÑA DE GUERRERO.....	5
REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR PARA EL ESTADO DE GUERRERO.....	9

Precio del Ejemplar: \$13.76

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>RESUMEN PRESUPUESTAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010....</b>	<b>27</b>
---	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 238/2010-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro- movido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro....	31
Tercera publicación de edicto exp. No. 35/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	31
Tercera publicación de edicto exp. No. 273/2006-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	32
Tercera publicación de edicto exp. No. 791-3/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	33
Tercera publicación de edicto exp. No. 188/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	35
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, conocido con el nombre de Tetechil, ubicado al lado Sur de Teloloapan, Gro.....	35

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 229-2/2008, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 390-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 55/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 399-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 675/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Guerrero No. 164 de Tlapa de Comonfort, Gro.....	41
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en el punto conocido con el nombre de El Rehilete, Colonia Pinzón de Teloloapan, Gro.....	41
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la esquina de las Calles Bravos y Olvido de Cuetzala del Progreso, Gro.....	42

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 92/2005-II, relativo al Juicio de Tercería Excluyente de Dominio, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 43
- Primera publicación de edicto exp. No. 200-2/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 43
- Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Empresa denominada Asociación de Colonos del Fraccionamiento Las Brisas, A.C. en Acapulco, Gro..... 45
- Publicación de Convocatoria No. 001 de la Licitación Pública Nacional Número 41105001-001-11, para la Conclusión de Unidades Básicas de Vivienda, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas del Invisur en Chilpancingo, Gro..... 47

# PODER EJECUTIVO

**DECLARATORIA DE DESTINO QUE SE OTORGA AL PREDIO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO YUXUAPAN, UBICADO EN EL POBLADO ATLAMAJAC, MUNICIPIO DE TLAPA, GUERRERO, COLINDANDO CON TERRENOS DE PARTICULARES Y CON LA CORRIENTE DEL RÍO TLAPANECO, PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN DE LA MONTAÑA DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTICULOS 3o., 6o., 7o., 10, 20 FRACCIÓN III, 22 FRACCIÓN XXXIX Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 1 FRACCIÓN II, 9 Y 87 DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 51 Y 62 FRACCIONES II, V, VI Y IX DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 211, Y

## C O N S I D E R A N D O

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan de Desarrollo 2005-2011, en materia de equidad de género, lo es el de proporcionar el servicio especializado de atención psicológica, medica, de orientación y acompañamiento jurídico y de trabajo social con cobertura dimensionada a todas y cada una de las regiones que comprenden nuestro Estado, para la satisfacción del servicio a favor de las mujeres sus hijas e hijos guerrerenses en situación de violencia de género.

Que las acciones, proyectos y programas por la equidad de género concebida como función de Estado, implica el ejercicio de la responsabilidad ineludible de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres generando acciones de coordinación con los tres órdenes de Gobierno, encaminadas a potenciar recursos presupuestales para el cumplimiento de sus fines.

Que con el objeto de continuar generando una infraestructura de atención especializada en materia de violencia de género, el Gobierno del Estado el pasado 9 de septiembre del año en curso por intermedio del Ejecutivo Estatal y las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas

y Administración y de la Mujer ha convenido con el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Gobernación y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el objeto de establecer un marco de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" firmantes del convenio que permita planear, elaborar e impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de la construcción y operación del Centro de Justicia para Mujeres de la Región de la Montaña de Guerrero con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort.

El Gobierno del Estado de Guerrero, cuenta entre su haber patrimonial, ubicado en el paraje denominado Yuxuapan, del poblado de Atlamajac, donde se encuentran las instalaciones del "Cuartel Regional de Tlapa", perteneciente al municipio de Tlapa, el cual lo adquirió mediante compraventa, de fecha 28 de julio del año 2000, que cuenta con una superficie de 21,567.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide (0,00) cero metros, cero centímetros y colinda con Carlota Maldonado y Miguel Segura;

Al Sur mide (465.0) cuatrocientos sesenta y cinco metros

y colinda con el Río Tlapaneco, que corre de Tlapa a Huamuxtlan;

Al Oriente: Mide (1413.00) mil cuatrocientos trece metros y colinda con propiedad de Carlota Maldonado y Miguel Segura, como puntos determinantes de división, la barranca que sale al Rió, conocida con el nombre de Tlapaltepec, al lindero del Cuatecomate a cuya pequeña distancia hay otro lindero, dando vista al punto llamado "La Joya"; y

Al Poniente: mide (1478.00) mil cuatrocientos setenta y ocho metros y colinda con la Hacienda de San Antonio Xuyuapan, propiedad de Alfonso Romano, siendo sus puntos determinantes todo el camino desde donde da vista a La Joya y el lindero que marca el viento del Norte, bajando todo el camino real por el callejón, hasta llegar al Río Tlapaneco.

Que actualmente el inmueble ubicado en el paraje denominado Yuxuapan, del poblado de Atlamajac, donde se encuentran las instalaciones del "Cuartel Regional de Tlapa", perteneciente al municipio de Tlapa, una fracción de este predio cuya superficie es de 512.494 M2, se encuentra en desuso y dado que por las gestiones realizadas por la Secretaria de la Mujer ante la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, por lo que para efecto de darle un uso y destino propio y acor-

de a las necesidades establecidas tanto en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal por la Equidad de Género 2005-2011 se ha considerado la viabilidad de utilizar el citado inmueble para la construcción y operación del Centro de Justicia para Mujeres de la Región de la Montaña de Guerrero, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el convenio referido entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Guerrero.

Que es interés del Ejecutivo Estatal consolidar la instalación de la infraestructura especializada de atención a la violencia de género en el inmueble que se ha descrito en líneas anteriores, dado a que la situación del mismo obra en posesión del Gobierno del Estado desde hace más de diez años, siendo de igual forma prioritaria la instalación de dicho Centro de Justicia para las Mujeres de la Región de la Montaña, cobertura geográfica en donde los Índices de Desarrollo Humano (IDH) y Relativos al Género (IDG) son de los más bajos en el país:

**DECLARATORIA DE DESTINO QUE SE OTORGA AL PREDIO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO YUXUAPAN, UBICADO EN EL POBLADO ATLAMAJAC, MUNICIPIO DE TLAPA, GUERRERO, COLINDANDO CON TERRENOS DE PARTICULARES Y CON LA CORRIENTE DEL RÍO TLAPANECO, PARA**

**LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN DE LA MONTAÑA DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara de utilidad pública e interés social el destino que se otorga a una fracción del inmueble ubicado en el paraje denominado Yuxuapan, del poblado de Atlamajac, donde se encuentran las instalaciones del "Cuartel Regional de Tlapa", perteneciente al municipio de Tlapa, Guerrero, el cual cuenta con una superficie total de 21,567.27 metros cuadrados, de la cual únicamente se destinara una superficie de 512.494 metros cuadrados, para la construcción del "CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN DE LA MONTAÑA", cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Frente: 22.32 mts; lado de fondo 7.70 mts; lados laterales diagonales de 24.35 mts; y 29.34 mts y lado de escuadra de base 6.10 mts, altura 3.51; lado superior de 0.96 mts.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que la fracción del inmueble denominado "YUXUAPAN" y descrita en el artículo anterior se destinara para el "CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN DE LA MONTAÑA DE GUERRERO", y se utilizará única y exclusivamente para albergar espacios de atención y prevención de la violencia de género de instancias estatales con responsabilidad en la materia como la Procuraduría General

de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia, la Secretaria de Asuntos Indígenas y con la Coordinación Ejecutiva de la Secretaria de la Mujer..

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Declaratoria de Uso y Destino del inmueble descrito, por su naturaleza será definitiva, pero podrá ser modificada cuando se presenten variaciones sustanciales en las causales que la motivaron.

**ARTÍCULO CUARTO.** Serán nulo de pleno derecho todos los actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho que contravenga la presente declaratoria de uso y destino.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Declaratoria de Uso y Destino del inmueble, será obligatoria para las autoridades y los particulares; su incumplimiento será motivo de sanciones, infracciones y medidas de seguridad según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría de la Mujer, serán los responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Declaratoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secre-

taría de la Mujer, será la responsable de que en el "CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE LA REGIÓN DE LA MONTAÑA DE GUERRERO", funcionen las áreas a las que se refiere el artículo segundo, así como de la administración del inmueble materia de la presente Declaratoria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de la Mujer con apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, de las instancias estatales descritas en el artículo segundo y la gestión ante fuentes de fondeo de carácter federal proporcionarán los servicios generales y de mantenimiento correctivo y preventivo, cubriendo los gastos de operación de tales servicios.

#### T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.** - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

**GRAL. JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS.**

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

**PROFA. ROSA MARIA GÓMEZ SAAVEDRA.**

Rúbrica.

**REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 60., 10 Y 24 FRACCIONES X, XII Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y 15 Y 50 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que derivado del incremento en el robo de vehículos y delitos conexos como el desmantelamiento y comercialización de sus partes, la falsificación de documentos y datos de identificación de los mismos, aunado a la importación de autos ilegales al territorio estatal, se han observado las problemáticas de descontrol en el padrón vehicular del Estado de Guerrero; y el detrimento de la economía de los ciudadanos. Y que con la finalidad de contar con un elemento para el combate de este tipo de conductas es necesario contar de manera urgente con un Registro Estatal Vehicular, que sirva

como instrumento de información del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y que tenga como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

Que el Registro Público Vehicular Estatal, estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades municipales, estatales y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, y contendrá la información relativa a las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio del Estado.

Que con el objetivo de regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular Estatal, previsto en el artículo 50 fracción VIII de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se hace necesario dotar al Registro de un conjunto de reglas y lineamientos derivados de su actuación.

Por las razones que se han expuesto y refrendando la voluntad política y compromiso social de mi gobierno con la transformación de las instituciones policiales en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Estado; y tiene por objeto reglamentar el artículo 50 fracción VIII de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, como un instrumento de información del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Asignación:** El momento en que se determina la entrega del vehículo a la persona física o moral;

II. **Carroceros:** Las personas físicas o morales dedicadas al ensamble o modificación del conjunto de piezas que configuran un vehículo;

III. **Comercializadoras:** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra, venta o

importación de vehículos nuevos o usados;

**IV. Consejo Estatal de Seguridad Pública:** La instancia superior para la planeación, supervisión, evaluación, coordinación y colaboración, del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**V. Constancia de Inscripción:** La calcomanía con un dispositivo electrónico que acreditará el registro del vehículo en el Repuveg;

**VI. Distribuidoras:** Las personas físicas o morales que se dediquen a la venta de primera mano de vehículos que provengan de las ensambladoras; así como quienes importen vehículos nuevos para su venta;

**VII. Ensambladoras:** Las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, ensamblaje o importación para comercializar vehículos nuevos;

**VIII. Municipios:** Los municipios del Estado de Guerrero;

**IX. Número de Constancia de Inscripción:** El número único e irrepetible conformado por ocho caracteres alfanuméricos que le es asignado a un vehículo una vez que es registrado en el Repuveg;

**X. Número de Identificación Vehicular:** La combinación de caracteres alfanuméricos asignados por los fabricantes o en-

sambladores de vehículos de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

**XI. Número de Serie:** La combinación de caracteres asignados a los vehículos por el fabricante o ensamblador antes de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998;

**XII. Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado;

**XIII. Repuveg:** El Registro Público Vehicular del Estado de Guerrero;

**XIV. Reglamento:** El Reglamento del Registro Vehicular para el Estado de Guerrero;

**XV. Secretariado Ejecutivo:** La oficina operativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública a cargo del Secretario Ejecutivo; y

**XVI. Vehículos:** Los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquéllos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales.

**Artículo 3.** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo Estatal de Seguridad Pública, por conducto del Secretariado Ejecutivo, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con los municipios las reglas a que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información al Repuveg;

II. Operar, regular y mantener el Repuveg, así como procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información entre los distintos órdenes de gobierno;

III. Integrar, coordinar, desarrollar, administrar y controlar la infraestructura tecnológica, los sistemas y procedimientos destinados a la conformación, actualización y operación de la base de datos del Repuveg, así como a su consulta y a la expedición de las constancias de inscripción respectivas, velando por la calidad y seguridad de los procesos de certificación técnica;

IV. Integrar en el Repuveg, la información que le proporcionen y suministren las autoridades estatales y municipales, relativa a sus padrones vehiculares.

Para integrar al Repuveg la información correspondiente a los padrones vehiculares podrá convenir con las autoridades administrativas y judiciales, los procesos de certificación técnica necesarios para garantizar la calidad y seguridad de los datos que aporten, en los que se prevean los procedimientos de suministro e intercambio en línea de la información a

que se refiere este Reglamento;

V. Establecer un padrón de sujetos obligados, en el que dará de alta o baja y mantendrá actualizados semestralmente los datos de identificación de quienes inscriban vehículos o den avisos al Repuveg en los términos del presente Reglamento.

Los sujetos obligados, deberán darse de alta en el Padrón de Sujetos Obligados y enviarán al Secretariado Ejecutivo los nombres de los representantes que tienen la responsabilidad de asignar a los usuarios proveedores de información y de mantener actualizada dicha información, quienes serán responsables de la información que suministren al Repuveg en los términos del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables;

I. Validar y corroborar la información que debe incorporarse al Repuveg, conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que resulten aplicables y, en su caso, solicitar las aclaraciones pertinentes;

II. Definir los procedimientos de operación que deberán cumplir los sujetos obligados para el acceso, suministro, intercambio y sistematización de la información que entregarán al Repuveg, desarrollando las acciones de difusión y capacitación que garanticen su adecuado cumplimiento.

Los procedimientos de operación señalarán los datos específicos que en cada caso proporcionarán los sujetos obligados, así como los formatos y medios para la entrega de los mismos;

I. Vigilar y verificar el cumplimiento de este Reglamento y, en el ámbito de su competencia, imponer las sanciones que el mismo establece;

II. Realizar, en coordinación con otros estados, las actividades para el intercambio de información relacionada con el Repuveg; y

III. Las demás que disponga este Reglamento.

**Artículo 4.** El Secretariado Ejecutivo establecerá con las autoridades estatales y municipales los mecanismos para conformar y actualizar el Repuveg, los cuales deberán considerar las reglas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información vehicular, la información que se deberá proporcionar y los perfiles y niveles de acceso a la información, conforme a la actividad que realicen cada uno de los proveedores de información, autorizando por escrito a cada sujeto obligado.

Los perfiles de usuario, están definidos de acuerdo al giro y actividades que realizan los sujetos obligados al realizar inscripciones, enviar avi-

sos o actualizaciones de información. Los perfiles están considerados de acuerdo a los diferentes tipos de sujetos obligados y al tipo de servicio que prestan o servicio solicitado.

**Artículo 5.** En lo no previsto expresamente en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del REPUVEG

#### CAPÍTULO I

##### De su objeto e integración

**Artículo 6.** El Repuveg tiene por objeto la identificación y control vehicular, en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio estatal, así como brindar servicios de información al público.

El estado y los municipios, utilizarán el Repuveg con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.

La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las

consultas en el Repuveg, serán gratuitas. esenciales del vehículo;

**Artículo 7.** El Repuveg estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades municipales, estatales y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Para mantener actualizado el Repuveg, las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán al Secretariado Ejecutivo la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los instrumentos de información Estatal sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Repuveg la información que le proporcione la Procuraduría, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.

**Artículo 8.** El Repuveg contendrá, sobre cada vehículo, la información siguiente:

I. El número de identificación vehicular;

II. Las características

III. El nombre, denominación o razón social y el domicilio del propietario;

IV. La que suministren las autoridades estatales y municipales, de conformidad con este Reglamento; y

V. Los avisos que actualicen la información.

**Artículo 9.** Las autoridades estatales y municipales que proporcionen la información de sus respectivos padrones vehiculares al Repuveg, tendrán acceso a la información contenida en el mismo, de conformidad con los procedimientos y mecanismos de información que se establezcan en términos de la fracción I del artículo 3 de este Reglamento.

**Artículo 10.** Cualquier persona podrá solicitar consultas al Repuveg por escrito y conforme a los acuerdos generales que para tal efecto establezca el Secretariado Ejecutivo, los niveles de acceso y a la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Guerrero.

La respuesta se emitirá por el Secretariado Ejecutivo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de información, la cual deberá garantizar la protección de los datos personales, salvo a quien

aparezca como propietario del vehículo o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo establecerá los medios de información para consulta pública inmediata.

**Artículo 11.** Tendrán acceso a la información contenida en la base de datos del Repuveg:

I. Las autoridades de la federación, del estado y de los municipios, en términos de los acuerdos y los convenios que para ello se celebren;

II. Los sujetos obligados citados en el artículo 33 de este Reglamento, conforme a los procedimientos de operación que expida el Secretariado Ejecutivo; y

III. El público en general, en términos de lo dispuesto por este Reglamento.

**Artículo 12.** Para acceder a la información contenida en la base de datos del Repuveg, se deberá proporcionar el número de identificación vehicular o el número de constancia de inscripción.

La información que el Secretariado Ejecutivo podrá proporcionar al público en general, siempre que ésta haya sido suministrada al Repuveg por las autoridades y los sujetos obligados, será: marca, modelo, año

modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes, y situación jurídica del vehículo.

**Artículo 13.** La inscripción de un vehículo en el Repuveg presume la existencia del mismo, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como propietario, la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el mismo y que obran en el Repuveg salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** La información contenida en el Repuveg, se suministrará al sistema informático Plataforma México de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

## CAPÍTULO II De la inscripción

**Artículo 15.** Quienes fabriquen o ensamblen vehículos en el Estado deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Repuveg.

Así mismo deberán solicitar su inscripción al Repuveg a más tardar al día hábil siguiente al de su facturación o asignación, según sea el caso, debiendo adjuntar a la misma el número de identificación vehicular y el nombre, denominación o razón social y el domicilio del

propietario; en los casos de remolques y semirremolques, se deberá precisar además el número de ejes y, en el de motocicletas, el cilindraje.

Los vehículos importados deberán ser identificados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o, en su caso, con el número de identificación asignado por la ensambladora o el carrocerero de origen.

**Artículo 16.** Los fabricantes o ensambladores que importen vehículos nuevos destinados a permanecer en territorio estatal, están obligados a solicitar su inscripción al Repuveg, a más tardar el día hábil siguiente al de su facturación o asignación, según sea el caso, así como a proporcionar, además de la información señalada en el artículo anterior, la fecha y número de pedimento de importación, y el nombre, denominación o razón social del importador.

Las personas que, sin ser fabricantes o ensambladores, importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en el Estado, deberán solicitar su inscripción al Repuveg a más tardar al día hábil siguiente de su importación al Estado, proporcionando la información a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 17.** Quienes importen temporalmente vehículos o importen vehículos en franquicia, deberán solicitar su inscripción provisional al Repuveg

a más tardar al día hábil siguiente al de su importación al Estado.

**Artículo 18.** En las importaciones de vehículos, la autoridad aduanera deberá proveer al Repuveg, en el ámbito de su competencia, la información relacionada con los mismos.

El Secretariado Ejecutivo convendrá con las autoridades hacendarias y aduaneras las modalidades y procedimientos de registro de los vehículos importados temporalmente, así como los criterios para el intercambio de la información.

**Artículo 19.** La inscripción de los vehículos en el Repuveg es definitiva, se realizará una sola vez y será obligatoria por quienes fabriquen o ensamblen vehículos en el Estado.

**Artículo 20.** El Secretariado Ejecutivo deberá expedir las constancias de inscripción dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se realice la inscripción.

**Artículo 21.** En las enajenaciones de los vehículos a que se refiere este Reglamento, deberá transmitirse la constancia de inscripción en el Repuveg.

**Artículo 22.** En caso de extravío, robo, pérdida o destrucción de la constancia de inscripción se procederá la reposición de la misma a solicitud del propietario, debiendo acompañar



la siguiente documentación:

I. Copia de identificación oficial vigente;

II. Copia certificada del documento en el que conste la declaración de extravío, robo o pérdida de la constancia de inscripción ante autoridad competente; y

III. Copia de la factura del vehículo o título de propiedad.

El Secretariado Ejecutivo expedirá la reposición de la constancia de inscripción en un plazo de quince días hábiles contados a partir de aquél en que reciba la solicitud y la documentación señalada en las fracciones anteriores. El Secretariado Ejecutivo podrá convenir con las autoridades federales o de las entidades federativas, las condiciones, formas, términos, lugares y áreas responsables de entregar las reposiciones de las constancias de inscripción.

Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos a que se refiere el presente artículo o la información proporcionada al Repuveg sea incompleta, equívoca o incongruente, el Secretariado Ejecutivo prevendrá al sujeto obligado, por única vez, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la información, indicándole los datos a aclarar o corregir para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles,

contados a partir del día en que se le notifique, subsane la prevención; en caso de no desahogarse la prevención en el plazo, se tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 23.** Las autoridades estatales y municipales podrán coordinarse para establecer políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el Repuveg cuando se efectúe cualquier trámite relacionado con el mismo.

**Artículo 24.** Estarán exceptuados de acreditar la inscripción en el Repuveg quienes realicen trámites inmediatos de ingreso respecto de la importación de un vehículo extranjero, el cual invariablemente deberá cumplir con el pago de los impuestos correspondientes y demás requisitos legales.

**Artículo 25.** Las comercializadoras, arrendadoras, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas y las organizaciones auxiliares del crédito que celebren actos jurídicos relacionados con vehículos, deberán exigir respecto del mismo la acreditación de su inscripción en el Repuveg.

**Artículo 26.** Las autoridades fiscales exigirán la inscripción en el Repuveg como requisito previo para cualquier trámite relativo al pago de los impuestos relacionados con vehículos. Para tal efecto, en

el convenio de adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebre el Estado con la Federación, se establecerán los mecanismos que garanticen que en la recaudación de dicho impuesto será requisito, entre otros, la inscripción de los vehículos en el Repuveg.

**Artículo 27.** La acreditación de la inscripción de un vehículo en el Repuveg podrá hacerse mediante la presentación de la constancia de inscripción o, en caso de que el trámite se realice por medios electrónicos u otros de similar naturaleza, se hará especificando el número de la constancia de inscripción respectiva.

**Artículo 28.** El Secretariado Ejecutivo validará la información proporcionada por los sujetos obligados al inscribir vehículos, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir del día en que la reciba, para lo cual corroborará:

I. Que el vehículo no se haya inscrito con anterioridad en el Repuveg;

II. Que el vehículo no aparezca en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados del Secretariado Ejecutivo; y

III. La información relacionada con el vehículo, incluyendo el número de identificación vehicular.

**Artículo 29.** Cuando el Se-

cretariado Ejecutivo no valide la información proporcionada por ser ésta incompleta, equívoca o incongruente, prevendrá al sujeto obligado por única vez, indicándole los datos a aclarar o corregir para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día en que se le notifique, realice las adecuaciones respectivas. El Secretariado Ejecutivo deberá validar nuevamente la información dentro del plazo de un día hábil contado a partir de su recepción.

En caso de no desahogarse la prevención en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por no inscrito el vehículo, incurriendo el sujeto obligado en la infracción prevista en la fracción II del artículo 41 de este Reglamento. Se podrá otorgar una ampliación del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, hasta por treinta días hábiles, cuando dentro del plazo de la prevención a que se refiere el párrafo anterior, los sujetos obligados acrediten que la información requerida no puede ser proporcionada en el plazo inicialmente otorgado. El Secretariado Ejecutivo deberá resolver sobre dicha solicitud dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la recepción de la solicitud, o en su caso, a partir del desahogo de la prevención.

Cuando las solicitudes de ampliación del plazo sean presentadas extemporáneamente, el

Secretariado Ejecutivo deberá resolver las mismas, sin perjuicio de imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 30.** Una vez que el Secretariado Ejecutivo valide la información proporcionada por los sujetos obligados expedirá la constancia de inscripción del vehículo en el Repueveg.

La inscripción provisional de vehículos no dará lugar a la expedición de la constancia de inscripción.

**Artículo 31.** La constancia de inscripción será una calcomanía con un dispositivo electrónico que acreditará el registro del vehículo y no podrá ser retirada de éste.

El formato, las características físicas y técnicas y el lugar de colocación de la constancia de inscripción, son establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, atendiendo a la inviolabilidad e infalsificabilidad de las mismas, así como a su lectura por radiofrecuencia.

El dispositivo electrónico a que se refiere el párrafo anterior, contendrá un elemento intransferible conocido como identificación por radiofrecuencia, que contendrá los datos básicos del Repueveg.

Cada vehículo inscrito en

forma definitiva en el Repueveg contará con un Número de Constancia de Inscripción, asignado por el Secretariado Ejecutivo, que será único, insustituible e intransferible, integrado por una combinación de caracteres alfanuméricos. Cualquier modificación de la información relacionada con el vehículo, deberá constar en la base de datos del Repueveg.

Salvo autorización de la autoridad competente, no podrán modificarse los datos siguientes:

I. Número de Identificación Vehicular; y

II. Número de serie.

**Artículo 32.** La constancia de inscripción surtirá efectos legales una vez que se haya colocado en el vehículo, grabado con el número de identificación vehicular, y validado por el Secretariado Ejecutivo.

El Secretariado Ejecutivo autorizará a los sujetos obligados, la colocación y grabado de las constancias de inscripción, en términos de los procedimientos de operación e instrumentos de concertación para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Reglamento.

**Artículo 33.** Los fabricantes y ensambladores serán responsables de inscribir los vehículos en el Repueveg y de

trasmitir la constancia de inscripción al momento de la enajenación de los vehículos. Cuando por causas no imputables a los fabricantes y ensambladores, éstos no puedan dar cumplimiento a las obligaciones que les impone el presente Reglamento, no serán sujetos de responsabilidad; para lo cual se deberá generar un procedimiento de contingencia que permita a estos sujetos obligados continuar con sus procesos de comercialización.

La información de un vehículo inscrito en el Repueveg permanecerá en éste, aún en los casos en que la autoridad competente o los sujetos obligados informen o den aviso de su retorno al extranjero, de su destrucción o de su baja por pérdida total.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los avisos**

**Artículo 34.** Los avisos que conforme a este Reglamento presenten los sujetos obligados deberán referir a los números de constancia de inscripción y de identificación vehicular.

**Artículo 35.** Deberán presentar al Repueveg los avisos relacionados con:

I. Los carroceros, deberán presentar el aviso del ensamble o modificación de vehículo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de:

a) El blindaje con materiales resistentes a impactos balísticos, conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable;

b) La instalación, sustitución o modificación de carrocería que defina el tipo de vehículo;

c) La instalación, sustitución o modificación del chasis o bastidor original, incluyendo cambio de posición o adición de ejes, instalación de quinta rueda y retiro o transformación de cabina; tratándose de motocicletas, la sustitución o modificación del cuadro; y

d) La sustitución del motor cuando el sustituido o sustituto cuente con número de identificación vehicular.

Estos avisos deberán incluir la información siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien realizó el ensamble o la modificación del vehículo;

b) Tipo y características del ensamble o de la modificación que se realizó conforme a los procedimientos de operación;

c) Fecha de ensamble o modificación del vehículo; y

d) Piezas utilizadas en el ensamble o modificación del vehículo.

II. Las comercializadoras

y distribuidoras, deberán dar aviso de la compra y venta de vehículos, indicando los datos del nuevo propietario el día hábil siguiente a la enajenación, incluyendo la información siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del sujeto obligado;

b) Nombre, denominación o razón social y domicilio del adquirente del vehículo;

c) Fecha de entrega del vehículo al adquirente; y

d) Número y fecha de la factura del vehículo.

Cuando las distribuidoras o comercializadoras sean intermediarias en la compra o venta de un vehículo, deberán igualmente presentar el aviso; así mismo cuando un fabricante o una ensambladora realice directamente la venta del vehículo, sin la intervención de una distribuidora o comercializadora, deberá presentar aviso al Repuveg, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se facture o entregue el vehículo.

I. Las instituciones de seguros de vehículos, deberán presentar los avisos en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Pago, expedición o can-

celación de póliza de seguro del vehículo, incluyendo su número, nombre de la institución y los datos de identificación del vehículo;

b) Robo o recuperación, proporcionando el número de averiguación previa;

c) Destrucción o pérdida total, proporcionando la fecha de declaración de la pérdida y el motivo de la misma;

d) Enajenación de vehículos que serán utilizados para la venta de sus componentes, en su caso; y

e) Enajenación de vehículos recuperados, proporcionando el número de factura expedida por la aseguradora y los datos del comprador.

Además, incluirán la información referente al nombre o razón social de la misma, el número y características de la póliza y el nombre o razón social de su titular.

IV. Las instituciones de fianzas, los relativos a:

a) Expedición y número de fianza, tratándose de importación temporal de vehículos, incluyendo el nombre de la institución; y

b) Cancelación de la fianza y causa de la misma.

V. Las instituciones de

crédito, organizaciones auxiliares del crédito y demás entidades financieras y comercializadoras, deberán presentar aviso cuando los créditos que otorguen sean garantizados con vehículos, el aviso de gravamen o cancelación del mismo deberá realizarse en un plazo de diez días hábiles siguientes al otorgamiento o liberación del crédito; el cual incluirá la información siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social de la institución que constituyó o canceló el gravamen;

b) Tipo y fecha de la operación;

c) Vigencia del contrato de crédito; y

d) Entidad Federativa donde se aplicó el crédito.

Quedan exceptuados de presentar este aviso las distribuidoras respecto del crédito que se les otorgue para el financiamiento de vehículos, cuando no constituyan gravamen.

El aviso a que se refiere esta fracción y los previstos sobre gravámenes, se harán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación mercantil en vigor.

VI. Las arrendadoras financieras, por los contratos de arrendamientos financieros de vehículos que celebren, dentro

de los diez días hábiles posteriores a la celebración del acto de que se trate.

Los avisos a que se refiere esta fracción incluirán, nombre, denominación o razón social de la arrendadora, y vigencia del contrato; en caso de conclusión de contratos, los avisos deberán incluir la causa y fecha de terminación.

Cuando las arrendadoras e instituciones de crédito enajenen los vehículos otorgados en arrendamiento financiero, deberán presentar el aviso a que se refieren el presente Reglamento, incluyendo el número de factura que se expida;

VII. Las autoridades judiciales y administrativas estatales, deberán informar al Repuveg, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos:

a) Sus resoluciones de embargos;

b) El levantamiento de gravámenes;

c) Aseguramiento;

d) Adjudicación; y

e) Confiscación o decomiso de vehículos.

VIII. Los particulares deberán informar al Repuveg, dentro de los diez días hábiles siguientes, los actos que realicen

con vehículos:

a) Compra-venta entre particulares;

b) Robo, extravío o desvalijamiento; y

c) Pérdida total o destrucción.

**Artículo 36.** Los avisos se presentarán por los medios y en los plazos que se establecen en el presente Reglamento, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización, pero además, observando las modalidades y mecanismos de suministro de datos que señale el Secretariado Ejecutivo.

**Artículo 37.** Cuando la información proporcionada en los avisos sea incompleta, equívoca o incongruente con la que obre en el Repuveg, el Secretariado Ejecutivo prevendrá al sujeto obligado al día hábil siguiente al de la presentación del aviso, indicándole los datos a aclarar o corregir, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día en que le sea notificada la prevención, realice las adecuaciones respectivas.

En caso de que no sea desahogada la prevención, se tendrá por no presentado el aviso, incurriendo en la infracción prevista en la fracción III del artículo 41 del presente Reglamento.

**Artículo 38.** Los sujetos obligados podrán solicitar al Secretariado Ejecutivo, con causa justificada, la modificación de la información que hayan proporcionado al Repuveg, debiendo precisar el dato o datos que solicita sean corregidos.

El Secretariado Ejecutivo deberá resolver la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

**Artículo 39.** Las notificaciones del Secretariado Ejecutivo se sujetarán a lo dispuesto por la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con excepción de los plazos que el presente Reglamento señala expresamente.

Cuando las inscripciones o avisos a que se refiere el presente Reglamento se efectúen a través de medios electrónicos, las respuestas del Repuveg serán realizadas por el mismo medio, en términos de lo establecido por la normatividad aplicable.

El Secretariado Ejecutivo expedirá los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las comunicaciones por medios electrónicos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **De las infracciones y sanciones**

**Artículo 40.** Los sujetos

obligados por el presente Reglamento, incurrirán en las infracciones siguientes:

I. Efectuar extemporáneamente la inscripción de un vehículo en el Repuveg;

II. No inscribir el vehículo en el Repuveg;

III. No presentar los avisos a que se refiere el presente Reglamento;

IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con la inscripción de vehículos;

V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Repuveg o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo; y

VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Repuveg, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.

**Artículo 41.** A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

I. De veinte a cincuenta salarios mínimos, a la compren-

didada en la fracción I del artículo 40 de este Reglamento;

II. De quinientos a mil salarios mínimos, a las referidas en las fracciones II y III del artículo 40 de este Reglamento;

III. De dos mil a cuatro mil salarios mínimos, a la prevista en la fracción IV del artículo 40 de este Reglamento;

IV. De diez mil a quince mil salarios mínimos, a la señalada en la fracción V del artículo 40 de este Reglamento; y

V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI del artículo 40 de este Reglamento.

Para los efectos a que se contrae el presente artículo, por salario mínimo se entenderá el que corresponde a la zona económica "A" en el Estado vigente al momento de cometerse la infracción.

**Artículo 42.** La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece este, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.



**CAPÍTULO V**  
**De la vigilancia y**  
**verificación**

**Artículo 43.** El Secretariado Ejecutivo podrá ordenar en cualquier momento, de manera fundada y motivada, la práctica de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria a los sujetos obligados, mismos que deberán permitir el acceso y dar las facilidades e informes que el personal comisionado requiera para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**Artículo 44.** El objeto de las visitas de verificación que practique el Secretariado Ejecutivo, será comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 45.** En la práctica de las visitas de verificación, así como en la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, el Secretariado Ejecutivo se sujetará a lo dispuesto por la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** Las multas que imponga el Secretariado Ejecutivo se deberán pagar ante la Secretaría de Finanzas y Administración en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, y acreditar lo conducente ante el Secretariado Ejecutivo.

Si la multa impuesta no fue satisfecha en el plazo señalado, se seguirá en lo conducente el procedimiento económico coactivo que señale la Ley aplicable.

**CAPÍTULO VI**  
**Del recurso de**  
**reconsideración**

**Artículo 47.** En contra de los actos o resoluciones del Secretariado Ejecutivo, procederá el Recurso de reconsideración previsto en la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Las inscripciones, avisos y demás actos que se hayan realizado anteriores a la vigencia del presente Reglamento conservarán plena validez y vigencia.

**Tercero.** Las autoridades estatales y municipales, deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la publicación del presente Reglamento, la información relativa a su padrón vehicular incluyendo los números de identificación que tengan asignados los vehículos a efecto de integrar la base de datos a que se refiere el artículo 8 y

12 de este Reglamento.

**Cuarto.** Las ensambladoras, carroceros, distribuidoras, comercializadoras o importadores de vehículos, deberán suministrar al Secretariado Ejecutivo la información a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Reglamento.

El Secretariado Ejecutivo deberá expedir dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Reglamento, los Procedimientos de Operación y los Procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos, a que se hace referencia en este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

**GRAL. JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS.**

Rúbrica.

---

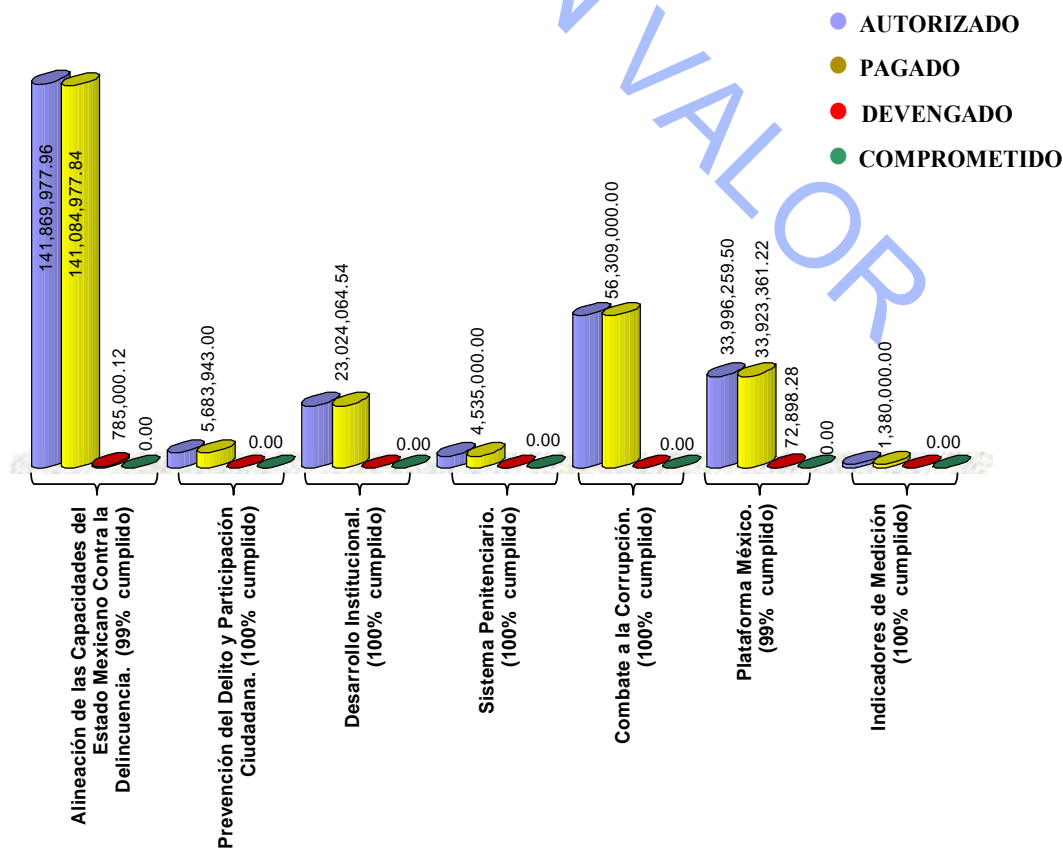
COPIA SIN VALOR

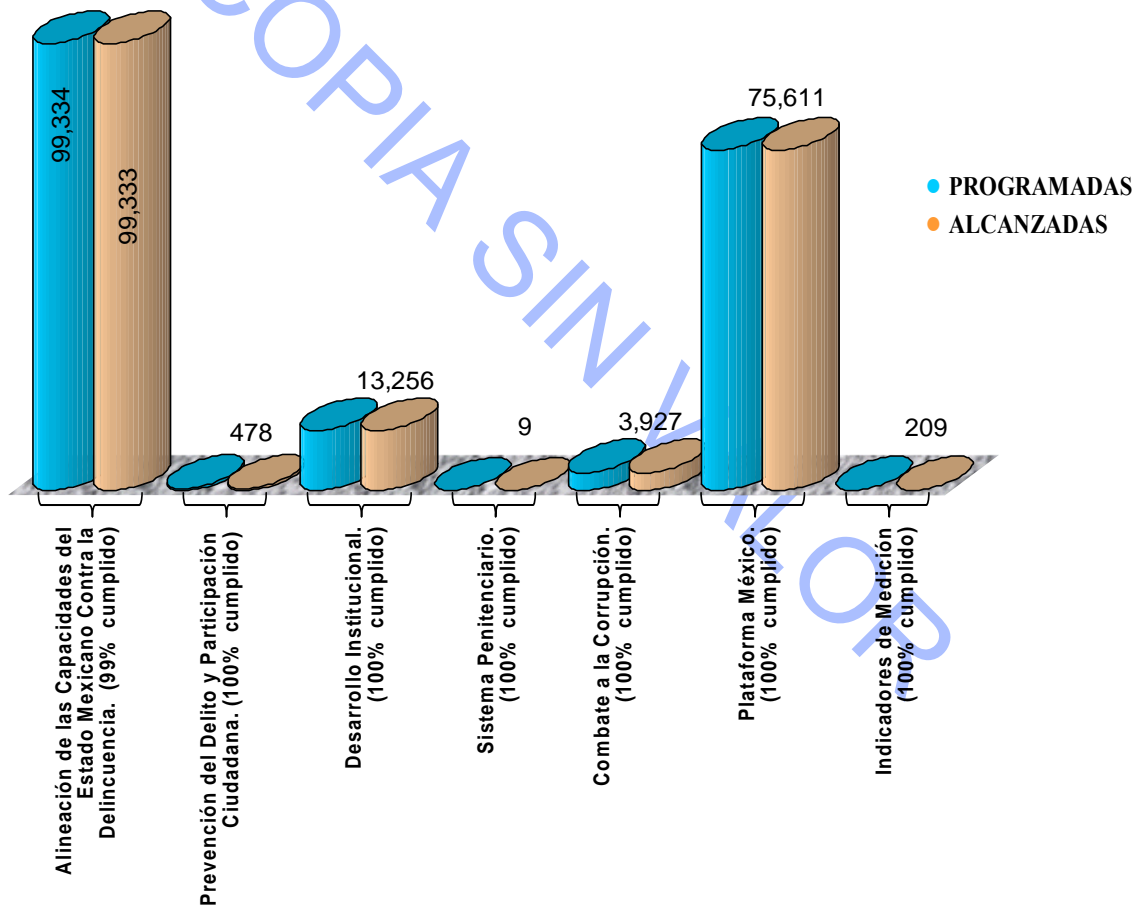
---

**RESUMEN PRESUPUESTAL DEL FONDO DE APORTACIONES  
PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EJERCICIO 2009  
CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

EJES	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					METAS	
	AUTORIZADO	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS	SALDO POR EJERCER	PROGRAMADAS	ALCANZADAS
01 Alineación de las Capacidades del Estado Mexicano Contra la Delincuencia.	141,869,977.96	141,084,977.84	785,000.12	0.00	0.00	99,334	99,333
02 Prevención del Delito y Participación Ciudadana.	5,683,943.00	5,683,943.00	0.00	0.00	0.00	478	478
03 Desarrollo Institucional.	23,024,064.54	23,024,064.54	0.00	0.00	0.00	13,256	13,256
04 Sistema Penitenciario.	4,535,000.00	4,535,000.00	0.00	0.00	0.00	9	9
05 Combate a la Corrupción.	56,309,000.00	56,309,000.00	0.00	0.00	0.00	3,927	3,927
06 Plataforma México.	33,996,259.50	33,923,361.22	72,898.28	0.00	0.00	75,611	75,611
07 Indicadores de Medición.	1,380,000.00	1,380,000.00	0.00	0.00	0.00	209	209
<b>TOTAL</b>	<b>266,798,245.00</b>	<b>265,940,346.60</b>	<b>857,898.40</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>192,824</b>	<b>192,823</b>

**PRESUPUESTO FASP 2009**

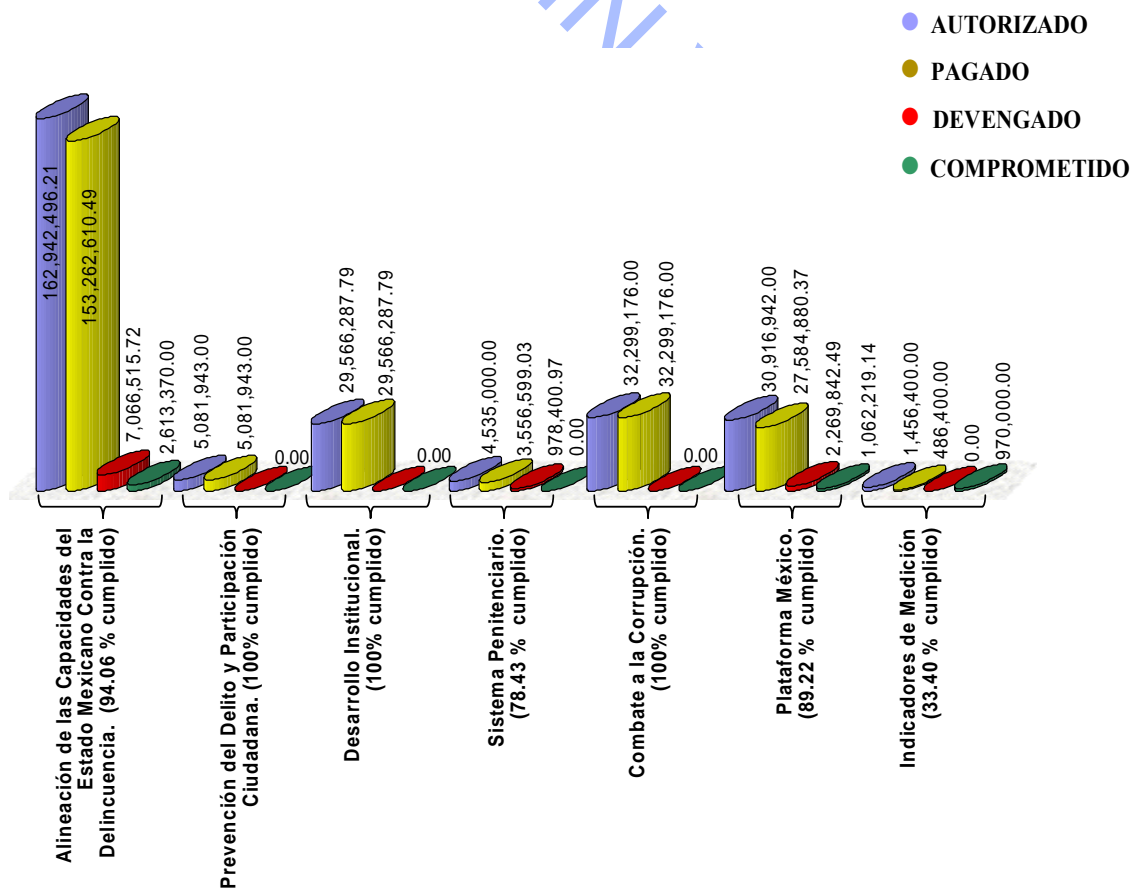


**METAS FASP 2009**

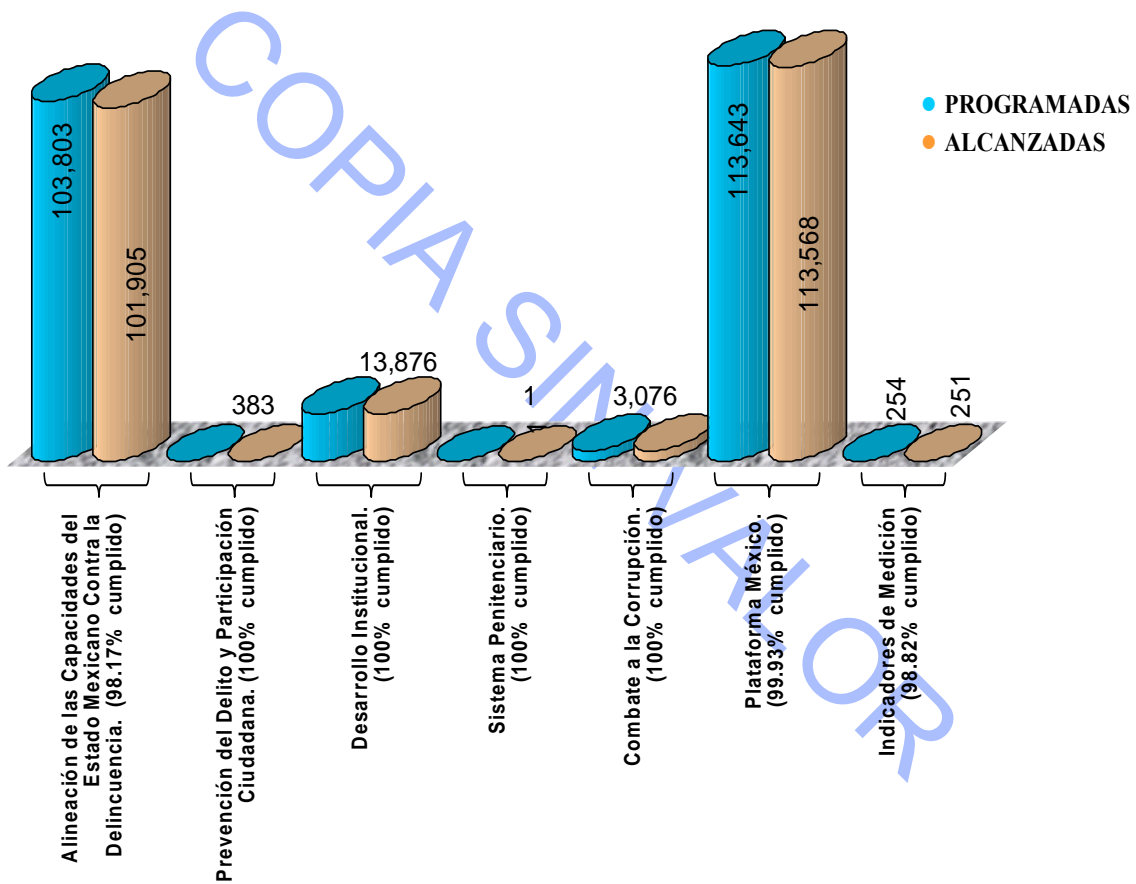
## RESUMEN PRESUPUESTAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EJERCICIO 2010 CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

EJES	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					METAS	
	AUTORIZADO	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS	SALDO POR EJERCER	PROGRAMADAS	ALCANZADAS
01 Alineación de las Capacidades del Estado Mexicano Contra la Delincuencia.	162,942,496.21	153,262,610.49	7,066,515.72	2,613,370.00	0.00	103,803	101,905
02 Prevención del Delito y Participación Ciudadana.	5,081,943.00	5,081,943.00	0.00	0.00	0.00	383	383
03 Desarrollo Institucional.	29,566,287.79	29,566,287.79	0.00	0.00	0.00	13,876	13,876
04 Sistema Penitenciario.	4,535,000.00	3,556,599.03	978,400.97	0.00	0.00	1	1
05 Combate a la Corrupción.	32,299,176.00	32,299,176.00	0.00	0.00	0.00	3,076	3,076
06 Plataforma México.	30,916,942.00	27,584,880.37	2,269,842.49	1,062,219.14	0.00	113,643	113,568
07 Indicadores de Medición.	1,456,400.00	486,400.00	0.00	970,000.00	0.00	254	251
<b>TOTAL</b>	<b>266,798,245.00</b>	<b>251,837,896.68</b>	<b>10,314,759.18</b>	<b>4,645,589.14</b>	<b>0.00</b>	<b>235,036</b>	<b>233,060</b>

### PRESUPUESTO FASP 2010



## METAS FASP 2010



## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En los autos del expediente familiar 238/2010-1, relativo al juicio de Divorcio Necesario, promovido por Misael Vergara Aguirre, en contra de Adelina Sevilla Valle, la Licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice: "... AUTO. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintiséis de enero del dos mil once..."

Por recibido el escrito de cuenta, enterada de su contenido, tomando en cuenta que corren agregados en autos los informes rendidos los Directores de Seguridad Pública y Tránsito y Gobernación y de ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de José Azueta, Guerrero, así como al Gerente de Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, de esta ciudad y Vocal Ejecutivo del Ife de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quienes informan que no se localizo el domicilio de la demandada Adelina Sevilla Valle, en tal virtud, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, emplácese a juicio

a la referida demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el diario "el despertar de la costa" que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la última publicación para que dentro de los nueve días posteriores, produzca contestación a la demanda, en la inteligencia que la copia de la demanda y anexos debidamente cotejada se encuentra a su disposición en la primer secretaria de acuerdos de este Juzgado.

Zihuatanejo, Guerrero a 31 de Enero del 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.  
Rúbrica.

3-3

### EDICTO

En el expediente civil numero 35/2006-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA CRUZ OLAIS, en contra de FILIBERTA POPOCA VIVAS, el C. Licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por au-

to de fecha treinta y uno de enero del presente año, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, para el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Baltasar R. Leyva Mancilla, Primera Manzana de la Población de Tlapehuala, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancia, AL NORTE mide 16.60 metros y colinda con sitio y casa del señor Genaro León Munguía, antes con Arcadia Najera; AL SUR mide 16.60 metros y colinda con parte restante del vendedor; AL ORIENTE mide 11.50 metros y colinda con casas de J. Jesús Cruz y Severiano Pineda, antes de Aurelio C. Montes y Otilio Duarte; AL PONIENTE mide 11.50 metros y colinda con casa de la señora Salome Merlan; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial consistente en la cantidad de (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, publicación que deberá de hacerse por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación de esta entidad.

Arcelia, Gro., 3 de Febrero del 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.  
Rúbrica.

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 273/2006.-1, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Octavio Hernández Sánchez, en contra de Antonio Solís Bautista y otra, la Licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice: "... AUTO. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a quince de diciembre del dos mil diez..."

A sus autos el escrito de la Licenciada Sara Delgado Moyado, autorizada por la parte actora, atenta su contenido y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y a efecto de rematar el inmueble, localizado en casa número 14, condominio tres valles, villas del valle, la puerta Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, al efecto convóquense postores sirviendo de base para el remate la cantidad de \$233,000.00 (doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N., valor pericial señalado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las once horas del día veintiocho de febrero del dos mil once, convóquese postores.

3-3 Zihuatanejo, Guerrero a 21 de



Enero del 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

FRANCISCO LOBATO ALCOCER.  
P R E S E N T E.

En el expediente familiar numero 791-3/2009, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de CRISTINA ALCOCER SALAZAR, denunciado por LUZ CRISTINA Y ERIKA de apellidos LOBATO ALCOCER; la Licenciada MARCELINA VILLALVA YEVALES, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de noviembre de dos mil diez.- La tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la ciudadana Encargada del Despacho, del escrito que suscribe el Licenciado ROBERTO OLEA TRUJILLO, presentado en oficialía de partes común el veintidós de noviembre del año en curso, turnado a esta secretaria por el encargado del archivo de este juzgado, el veintitrés de los corrientes, así como con el proyecto de acuerdo para todos los efectos legales procedentes.- Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a vein-

ticinco de noviembre de dos mil diez.- A sus autos el escrito de cuenta, por la razón que manifiesta el promovente, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley adjetiva civil vigente, notifíquese la radicación del presente juicio a FRANCISCO LOBATO ALCOCER, a través de edicto que se publique por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en el Diario "El Sol de Acapulco" que se edita en esta ciudad y puerto de Acapulco, guerrero, haciéndole saber que la junta de herederos, tendrá verificativo el día veinticinco de enero del dos mil once, a las nueve horas y treinta minutos, a la que si a sus intereses conviene, deberá comparecer a deducir sus derechos.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada MARCELINA VILLALVA YEBALES, Secretaria Projectista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada mediante oficio 1505 de veinticuatro de noviembre del presente año, suscrito por el Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado, por ante la Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de junio de dos mil nueve.- La tercera Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Ciu-

dadana Juez del escrito de denuncia suscrito por LUZ CRISTINA Y ERIKA, de apellidos LOBATO ALCOCER, presentado en oficialía de partes común, el veintitrés de junio del año en curso, con cinco seis anexos, así también con el proyecto de acuerdo del escrito mencionado y que en el mismo se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en el se hacen. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de junio de dos mil nueve.- Por presentadas LUZ CRISTINA Y ERIKA de apellidos LOBATO ALCOCER, con su escrito de cuenta, documentos y copias de allega, por el cual denuncian la sucesión testamentaria a bienes de CRISTINA ALCOCER SALAZAR; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 79/2009-III, que es el que legalmente le corresponde; con fundamento en los artículos 1099, 1114, 1178, 1182, 1191, 1192, 1193, 1194, 1100 y relativos del Código Civil; 113, 648, 650, 651, 652 fracción I, 653, 665, 669 y demás relativos del Código Procesal Civil; se admite a trámite la denuncia en la vía y forma propuesta, gírense oficios al Delegado del Registro Público de la Propiedad, al Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de informar si existe registrado testamento posterior al presentado, otorgado por la de Cujus, asentando los datos del testamento materia del presente juicio. Así también, como lo establece el artículo

672 fracción V del Código último invocado, se manda notificar la presente radicación, a la Beneficencia Pública, para que conozca e intervenga; de igual manera, como lo señala el artículo 658 del Código Procesal Civil, dese intervención al Representante del Fisco. Para que tenga verificativo el desahogo la junta de herederos, se señalan las nueve horas y treinta minutos del día cinco de agosto del año en curso. Con fundamento en el artículo 668 del Código Procesal Civil, notifíquese de forma personal a FRANCISCO LOBATO ALCOCER, para que comparezca a la junta de herederos a hacer valer lo que a su derecho corresponda; asimismo, se previene a la parte denunciante para que exhiba copia certificada del acta de matrimonio de la testadora y FRANCISCO LOBATO RADILLA, ya que del testamento materia del presente juicio, se aprecia que la autora de la sucesión fue casada civilmente con dicha persona. Dése la intervención que les compete a la Representante Social Adscrita y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por señalado domicilio procesal y por señalado en término de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, a las profesionistas que faculte.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licen-

ciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".

Acapulco, Guerrero, a 15 de Diciembre de 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. KARINA CARBAJAL RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente 188/2008-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HORTENCIA LÓPEZ DE LA O, en contra de BEATRIZ HERNÁNDEZ PÉREZ, la Jueza de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, en auto de fecha once de agosto del presente año, ordeno sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos respecto del predio urbano casa habitación ubicada en calle Valente de la Cruz, número 59, de la Colonia El Pri de esta ciudad, para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 m.n.), según valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para tal efecto

convóquense postores, quienes para tener el derecho de intervenir deberán exhibir el 10% (diez por ciento) de la postura legal tal como lo establecen los artículos 482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al Código de Comercio.

Tecpan de Galeana, Gro., a 4 de Febrero del 2011.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJÍA.  
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

3-3

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. EDILIA BUSTAMANTE FLORES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, conocido con el nombre de Tetechil, ubicado al

lado sur de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 180.00 mts., y colinda con Ranferí Rodríguez.

Al Sur. Mide 175.00 mts., y colinda con el Ejido de Teloloapan.

Al Oriente: Mide 281.00 mts., y colinda con terreno del ejido de este Municipio.

Al Poniente: Mide 210.00 mts., y colinda con Ranferí Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Enero del 2011.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 229-2/2008, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Héctor Ojeda Sánchez y/o. El Juez Sex-

to de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice

Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre del dos mil diez.

"... con fundamento en los arábigos 67, 546, 547, 551, 555, 556, 557, 559 y 561 del Código Procesal Civil del Estado abrogado, como lo solicita el promovente... ha lugar a sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en la casa marcada con el número 14, del Condominio habitacional "Sauces", ubicado en la Calle Comisión Federal de Electricidad número Ciento dieciséis, del Conjunto denominado "Arboledas", en la Colonia Postal de esta Ciudad; la cual consta de Planta Baja: Estancia, comedor, cocina, escalera y patio de servicio; Planta Alta: Dos recámaras, baño múltiple y escalera; inscrito en el folio de Derechos Reales número 93700 del Distrito Judicial de Tabares; con superficie construida de cincuenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 7.70 metros, con casa 13; al Sureste, en 3.80 metros con área común; al Suroeste, en 7.70 metros con casa 15; al Noroeste, en 3.80 metros con Condominio Eucalipto; correspondiendo a dicho inmueble un indiviso de uno punto seis seis siete por ciento en la propiedad de las áreas comunes; con un valor pericial de acuerdo al

---

dictamen en materia de avalúo emitido por el experto Arquitecto Raúl Mendizábal Bermúdez, de \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo... para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAS, con quien autoriza y da fe.

Convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces, de siete en siete días

Acapulco, Gro., 03 de Febrero del 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAS.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 390-3/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido

por Juan Pablo Juárez Ramírez, en contra de Víctor Manuel Justo Roque y Rosa Elena Romero Málaga el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las Once Horas del día Cuatro de Marzo del año Dos Mil Once, para que tenga lugar el remate en primera Almoneda del bien inmueble hipotecado Ubicado el Departamento 4, edificio 3, vivienda tipo E-4, lote 3, manzana "S" de la Unidad habitacional general Vicente guerrero (FOVISSSTE) en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias, al Noroeste, en 3 tramos de 1.35. 0.60 y 7.95 mts, con muro común a jardín, al Suroeste, en 7 tramos de 1.35. 0.60, 2.85, 0.60 y 5.17 mts, con muro común a jardín, al Noroeste, en 07.65 mts, con muro común a jardín y lote número 2, y al sureste, en 3 tramos de 2.85, 1.42 y 3.60 mts, con muro común a escaleras y departamento número 3, abajo con el departamento número 1, arriba con el departamento número 6, Sirviendo de base las cantidades de \$450.000.00 Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 m.n. valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Quedan en el juzgado citado, los planos y demás documentos relativos al inmueble a rematar. CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 4 de Febrero del 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS EN AUXILIO DEL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. SONIA CANTORAL AGUILAR.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente civil número 55/2009-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANA ELIZABETH RIOS LOPEZ, en contra de MA. MAGDALENA VILLARREAL NAVA, el C. Licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha veintiséis de enero del dos mil diez, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, para el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Colón número 26, Colonia Centro, de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE mide 5.75 metros y colinda con Victorino Torres; AL SUR mide 5.75 metros y colinda con calle Colon; AL ORIENTE mide 47.00 metros y colinda con Nemesio Salgado; AL PONIENTE mide 47.00 metros y colinda con Maria Cruz; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial consistente en la cantidad

de (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitida por el Perito Tercero en Discordia SANTOS ROMERO VEGA, publicación que deberá de hacerse por tres veces dentro de nueve días hábiles en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación de esta entidad.

Arcelia, Gro., 28 de Enero del 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.  
LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

Que en el expediente número 399-3/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Andrés Rendón Hernández y Teresa Cortes Arana, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a diez de noviembre del dos mil diez.

Visto el escrito del licenciado José Domingo Jiménez Mellín, apoderado del actor, atento a su contenido, con fundamento

en los numerales 466 y 467 del Código Civil, se señalan las diez horas con treinta minutos del día trece de enero del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el inmueble ubicado en casa en Condominio número 12-1, Lote 12, Condominio Cayaco, Parota del Llano Largo, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al suroeste, en 4.825 metros, con andador Gerciana; al Noroeste, en 10.00 metros, con vivienda dos del lote trece; al noreste, 4.825 metros con vivienda dos del lote diecisiete; al sureste, en 10.00 metros con vivienda dos del mismo lote; abajo terreno y arriba con planta alta de la misma vivienda, sirviendo de base la cantidad de \$308,700 (trescientos ocho mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco, de esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, como son los estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal número uno y dos, convocando postores para que intervengan en la subasta; por tanto, se ordena hacer la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia que la publicación de los edictos que se rea-

licen en el Periódico Diario Novedades de Acapulco, estrados del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, será por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra en forma diaria, sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra; por lo que concierne a las publicaciones que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se hará dentro del periodo ya establecido pero atendiendo la pertinencia de su publicación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos licenciada Guadalupe Vidal Villa, que autoriza y da fe.

"SEGUNDO ACUERDO".

Acapulco, Guerrero, a catorce de enero del dos mil once.

Visto el escrito del licenciado José Domingo Jiménez Mellín, apoderado del actor, exhibido el trece de los corrientes, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado, se señalan las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pri-

mera almoneda, debiéndose preparar la misma, en términos del acuerdo de diez de noviembre del año anterior.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Tercera Secretaria de Acuerdos licenciada Guadalupe Vidal Villa, que autoriza y da fe.

Se convocan postores para que intervengan en dicha audiencia.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL.  
LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número 675/2009-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pedro Sánchez García, en contra de Adán Gómez Arroyo. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de enero del dos mil once.

"...fundado en los ar-

tículos 1411 del Código Adjetivo Mercantil, 466, 467 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por estar presentados los avalúos y notificadas las partes de los mismos, se anuncia en forma legal la venta del bien raíz embargado en autos, que consiste en el Departamento 102, Edificio 4, ubicado en Avenida de La Granjas, Unidad Habitacional "Arqueológica Mozimba II", Acapulco, Guerrero e inscrito en el Folio de Derechos Reales número 78,744, correspondiente al Distrito de Tabares, en el Registro Público de la Propiedad, Delegación Acapulco, de medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 4.74 metros, con Departamento 101; 1.25 metros, con vestíbulo de acceso y 1.25 metros, con fachada lateral aérea común; al Sur, en 1.25 metros, 5.20 metros y 0.80 metros, con fachada lateral área común y Edificio número 5; al Poniente, en 1.25 metros, con vestíbulo de acceso, 1.20 metros, 5.25 metros, y 1.80 metros, con fachada principal a aérea común y Edificio número 5; al Oriente, en 7.85 metros y 1.65 metros, con fachada posterior a área común; arriba, con Departamento 202; abajo, con terreno natural (cimentación); con un valor pericial por la cantidad de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga lugar la audiencia de remate en pri-



mera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAS, con quien autoriza y da fe.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días.

Acapulco, Gro., 08 de Febrero del 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAS. Rúbrica.

3-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. LILIA ESPINAL BAZAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Guerrero número 164 en Tlapa de Comonfort, Guerrero,

del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.00 mts., y colinda con Lucrecia Espinal Bazan.

Al Sur. Mide 7.34 mts., y colinda con Avenida H. Colegio Militar.

Al Oriente: Mide 8.00 mts., y colinda con Agustín López Resendiz.

Al Poniente: Mide 10.30 mts., y colinda con Cristina Italuvi Espinal Bazan y pasillo de servidumbre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Febrero del 2011.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. YARA IXEL BARRERA PERFECTO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en el punto conocido con el nombre de El Rehilete, colonia Pinzón en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 16.43 mts., y colinda con Miguel Barrera Apaez barda de por medio.

Al Sur: Mide 17.34 mts., y colinda con Francisco Cruz y Margarito Rodríguez.

Al Oriente: Mide 6.05 mts., y colinda con el remanente que le queda al vendedor Miguel Barrera Apaez.

Al Poniente: Mide 7.55 mts., y colinda con calle Cuauhtémoc.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Febrero del 2011.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA ALVAREZ MECINO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la esquina de las calles Bravos y Olvido en Cuetzala del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Oeste: Mide 10.10 mts., y colinda con Rey Vázquez Arellano.

Al Este: Mide 10.17 mts., y colinda con calle del Olvido.

Al Sur: Mide 12.00 mts., y colinda con Jesús Alvarez.

Al Norte: Mide 12.59 mts., y colinda con Feliciano Alvarez Vázquez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Febrero del 2011.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 92/2005-II, relativo al juicio de Tercería Excluyente de Dominio, promovido por Luis Marcel Aramburu, en contra del ejecutante Condominio "Vista de las Rocas" así como de la parte ejecutada Elvin William Ericsson, la Ciudadana Licenciada Indalecia Pacheco León, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, obran entre otros los autos: "...Zihuatanejo, Guerrero, a treinta y uno de agosto del dos mil nueve. Por recibido el escrito de cuenta, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracciones II y III, último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, notifique por edictos al ejecutado ELVIN WILLIAM ERICSSON, en los periódicos "El Sur" que se edita en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, por ser el de mayor circulación ya que es de cobertura estatal, y en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por tres veces de tres en tres días; toda vez que señala el ocurso que dicho ejecutado tiene sus domicilio en el estado de Jalisco, también noti-

fíquese por edicto en el periódico "la jornada" por ser de circulación nacional, que se edita en el Ciudad de México, Distrito Federal, dándose el término de cuarenta días hábiles, para que de contestación a la tercería excluyente de dominio, en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría actuante, y en el momento que las solicite se le entregaran. Por autorizado el domicilio que menciona el tecerista ya los letrados que refiere para los efectos que precisa..." Conste.

Zihuatanejo, Gro., a 03 de Febrero del Año 2011.

LA PRIMERA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente numero 200-2/2007 relativo al juicio ordinario civil, promovido por Juan González Ortiz, en contra de Ismael Vallejo Salgado, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintidós

de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto de los bienes inmuebles embargados en autos consistentes en los departamentos ciento uno, ciento dos y doscientos uno, del Condominio Lomas de Jalisco, ubicados en la fracción del terreno sin número, manzana IX, Avenida Guadalajara, Fraccionamiento Lomas de Costa Azul de esta ciudad, inscritos en el registro público de la propiedad en el folio de derechos reales 172456, el citado inmueble tiene una superficie total del terreno: 600.00 m<sup>2</sup>; Al Norte: 40.00 mts, colinda con lote número A-4; Al Sur: 40.00 mts, colinda con terreno baldío; Al Este: 15.00 mts, colinda con terreno baldío. Superficie medidas, colindancias e indivisos de unidades privativas; Departamento 101: Superficie privada 148.00 mts<sup>2</sup>; Superficie de cajón de estacionamiento con área de 12.50 mts<sup>2</sup> marcado y asignado físicamente; Superficie total privada: 160.50 mts<sup>2</sup>.; Al Sur: 18.50 mts, colinda con departamento 102 y cubo de escalera; Al Norte: 18.50 mts. Colinda con edificio existente en lote 4-A.; Al Este: 08.00 mts. Colinda con cajones de estacionamiento del 101 y 102; Al Oeste: 08.00 mts colinda con patio trasero previamente demarcado tal y como se encuentra. Indiviso: 9.02%. Departamento 102: Superficie privativa; 148.00 m<sup>2</sup>; Superficie de cajón de estacionamiento con un área de 12.50 mts<sup>2</sup> marcado y asignado físicamente;

Superficie total privada: 160.50 mts<sup>2</sup>; Al Sur: 18.50 mts, colinda con departamento 101 y cubo de escalera; Al Norte: 18.50 mts. Colinda con edificio existente en lote 4-A; Al Este: 08.00 mts. Colinda con cajones de estacionamiento de 101 y 102; Al Oeste: 08.00 mts colinda con patio trasero previamente demarcado tal y como se encuentra. Indiviso: 9.02%. Departamento 201: Superficie privativa; 148.00 m<sup>2</sup>; Superficie de cajón de estacionamiento con un área de 12.50 mts<sup>2</sup>; marcado y asignado físicamente; Superficie total privada: 160.50 mts<sup>2</sup>; Al Sur: 18.50 mts, colinda con departamento 202 y cubo de escalera. Al Norte: 18.50 mts. Colinda con edificio existente en lote 4-A; Al Este: 08.00 mts. Colinda con cajones de estacionamiento del 101 y 102.; Al Oeste: 08.00 mts colinda con patio trasero previamente demarcado tal y como se encuentra. Indiviso: 9.02%; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$454,366.67 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos, 67/100, moneda nacional), para cada uno de los departamentos hipotecados en autos, equivalente al 33.33%, que corresponde a la tercera parte de cada uno de los inmuebles mencionados, con rebaja del veinte por ciento, resultando como cantidad global por los tres inmuebles, la cantidad de \$1,364,000.01 (un millón trescientos sesenta y cuatro mil pesos, 01/100, moneda nacional), con la respectiva rebaja del veinte por ciento,

precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de las formas establecidas por la ley, valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con rebaja del veinte por ciento. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Diario 17, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto de los inmuebles materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 11 de Febrero del 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.  
Rúbrica.

2-1

---

## CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2817 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚ-

MERO 358 Y ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17, 21 Y DEMÁS APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, ASOCIACIÓN CIVIL, SE CONVOCA A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2011, A LAS 11:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DEL "CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL, GENERAL Y LICENCIADO JOSÉ ORTIZ ÁVILA", SITO EN LA CALLE DE CROTOS NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE, FRACCIONAMIENTO "LAS BRISAS", DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

I. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

II. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS INHERENTES AL MISMO.

III. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES INHERENTES A LOS MISMOS.

IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2011 Y ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES INHERENTES AL MISMO.

V. ASUNTOS GENERALES.

---

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, SE RECONOCERÁN ÚNICAMENTE COMO ASOCIADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE APAREZCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

SE HACE SABER A LOS ASOCIADOS QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA, DEBERÁN EXHIBIR LA TARJETA DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE PODRÁ OBTENERSE A SOLICITUD DE LAS PERSONAS QUE APAREZCAN INSCRITAS COMO ASOCIADOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN Y QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; SOLICITUD QUE HA DE PRESENTARSE ENTRE LOS SIETE Y LOS DOS DÍAS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN, SITAS EN LA CALLE DE CROTOS NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE, FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

LOS ASOCIADOS QUE DESEEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ALGÚN ASUNTO DE ORDEN GENERAL, A TRATARSE EN EL PUNTO V DE LA ORDEN DEL DÍA, DEBERÁN SOLICITARLO POR ESCRITO, AL RECABAR SU TARJETA DE ADMISIÓN EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, A.C.

LOS ASOCIADOS PODRÁN CONCURRIR PERSONALMENTE A LAS ASAMBLEAS O POR APODERADO DESIGNADO

EN CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17, DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, A.C. LA TARJETA DE ADMISIÓN PODRÁ EXPEDIRSE AL ASOCIADO QUE LA SOLICITE O A SU REPRESENTANTE DESIGNADO EN TÉRMINOS DE LA CARTA PODER ANTES MENCIONADA.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LA ASAMBLEA SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE INSTALADA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ASOCIADOS QUE ASISTA.

9 de Febrero del 2011.

SEÑOR JOSEPH IFERGAN ASSERAFE.  
PRESIDENTE.

Rúbrica.

LICENCIADO RAÚL GÁMEZ CHARLES.  
SECRETARIO.

Rúbrica.

1 - 1

# CONVOCATORIA

## INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO

### DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de las siguientes obras de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
No. de licitación	411105001-001-11	\$ 2,500.00	02/03/2011	02/03/2011 10:00 horas	28/02/2011 10:00 horas	11/03/2011 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Conclusión de Unidades Básicas de Vivienda	21/03/2011	120	\$ 5'000,000.00

\* Ubicación de la obra: Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://web.compranet.gob.mx>, o bien para venta en: Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, carretera nacional México-Acapulco, Km 272.5, Franja del PRI, C.P. 39200 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; los días de lunes a viernes con el siguiente horario: 10: 15 hrs.

\* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

\* Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

\* La forma de pago es: Mediante ficha de depósito del Banco SANTANDER SERFIN con cargo a la cuenta 65502397651 a nombre de INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO.

\* La junta de aclaraciones, se llevará a cabo, el día 02 de marzo de 2011 a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, sita en carretera nacional México-Acapulco, Km 272.5, Franja del PRI, C.P. 39200 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

\* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará, el día 28 de febrero de 2011 a las 10:00 hrs., en el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, cita en paseo del deportista s/n col. Deportiva, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

\* El Acto de presentación de propuestas y aperturas, se llevará, el día 11 de Marzo de 2011 a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, sita en carretera nacional México-Acapulco, Km 272.5, Franja del PRI, C.P. 39200 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* No se podrán subcontratar partes de la obra.

\* Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.

\* Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

\* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos tres años a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos., con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obras, y la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el que se acredite el capital contable requerido.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos por los interesados para su inscripción son:

- 1.- Solicitud por escrito indicando el número de la licitación que desee inscribirse.
- 2.- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, si se trata de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento, CURP y cédula fiscal con CURP.
- 3.- Documentación que compruebe el capital contable requerido, con base en la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.


- 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266.
- 5.- Deberán entregar el original de la ficha de depósito en la Secretaría Técnica del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, a más tardar a las 14:00 hrs., el día 02 de marzo de 2011, si el interesado incumple este requisito, se tendrá por no inscrito.
- 6.- Copia del Registro actualizado en el Padrón de Contratistas, del Gobierno del Estado de Guerrero, con la clasificación (especialidad) 130 edificación.
- 7.- Relación de maquinaria y equipo con copias de las facturas y originales para cotejar.
- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- \* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas por parte de la residencia de obra.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 25 de Febrero de 2011.

**LIC. SERGIO ARMANDO ENCARNACION DE LA BARRERA.**  
DIRECTOR GENERAL DEL INVISUR.

Rúbrica.

1 - 1



**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.

TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCCIONES**

**POR UNA PUBLICACION**  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 1.79

**POR DOS PUBLICACIONES**  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 2.99

**POR TRES PUBLICACIONES**  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 4.19

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

**SEIS MESES** ..... \$ 299.70  
**UN AÑO** ..... \$ 643.07

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

**SEIS MESES** ..... \$ 526.42  
**UN AÑO** ..... \$ 1037.88

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

**DEL DIA** ..... \$ 13.76  
**ATRASADOS** ..... \$ 20.94

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**